

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora VALERIA GARCIA MADERO, actuando en representación de su menor hija S.S.F.G, por intermedio de estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander (UDES) presentó demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS contra el señor YAKSHON ALBEIRO FORBES MARTINEZ, la presente demanda luego de realizársele un estudio de admisibilidad, fue admitida mediante auto de fecha 11 de Marzo de 2022, publicado en estado el día 14 de Marzo de 2022, subrayándose que, ese mismo día, por intermedio del correo institucional del despacho, se le corrió traslado al I.C.B.F y a la Procuradora de Familia adscritos a esta Agencia de Justicia, a fin de que se notificaran y emitieran el concepto pertinente. Al respecto, el Defensor de Familia, mediante memorial radicado el día de hoy 15 de Marzo de 2022, solicita nulidad del auto admisorio de la demanda, toda vez que se está pretendiendo en este proceso aparte de fijar alimentos, CUSTODIA y REGIMEN DE VISITAS, procesos que por su naturaleza, demandan JUS POSTULANDI, y no puede ser llevado por estudiante de consultorio jurídico, como es el caso en que nos encontramos, por ello y, estando dentro del término de ejecutoria del auto que admitió la demanda, pues el mismo como se adujo en precedencia se notificó por estado el día de ayer 14 de Marzo de 2022, procedente es entrar a enderezar el entuerto avizorado en el asunto bajo estudio.

En este sentido fuerza es traer a colación el Artículo 132, del C.G.P, disposición que reza literalmente: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* Por ello, con fundamento en lo aquí citado, esta dependencia judicial realizará un control de legalidad dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda.

Tenemos en este asunto que por parte del Defensor de Familia, se presentó solicitud de nulidad del auto admisorio de la demanda, pero, observa el Despacho que la nulidad alegada, no se encuentra enmarcada taxativamente, en las causales de nulidad de que trata el artículo 133 del C.G.P, pero sin lugar a dudas, el yerro señalado por el funcionario del I.C.B.F, no puede pasarse por alto, pues le asiste razón en afirmar que la acumulación de pretensiones que se persigue en este asunto, no puede ser adelantada en su totalidad por la Joven Universitaria adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander (UDES). Ahora bien, observa el despacho y se hace necesario recalcar, un error que no fue visualizado ni enrostrado al momento de admitir la demanda y es que la Conciliación Extrajudicial, que fue allegada como requisito de procedibilidad, únicamente se agotó para fijación de alimentos y no para las demás pretensiones invocadas en el escrito genitor, pues con la demanda se pretende ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS, se reitera, y en la conciliación fallida, solamente se pretendió conciliar ALIMENTOS, situaciones que truncan la admisibilidad de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto y, sin mayores consideraciones, esta titular dejará sin efectos el auto de fecha 11 de Marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, en su lugar no le queda alternativa distinta a la de INADMITIR la demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS, con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, concediéndosele a la interesada un término de cinco (5) días, para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo, esto es, adecúe el asunto a tramitar a lo señalado en la conciliación extrajudicial agotada como requisito de procedibilidad para incoar el asunto que ahora nos entretiene.

Colofón de lo acotado, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de fecha 11 de Marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS promovido por la señora VALERIA GARCIA MADERO, actuando en representación de su menor hija S.S.F.G, por intermedio de estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander (UDES) contra el señor YAKSHON ALBEIRO FORBES MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, inadmítase la demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS, con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, concediéndosele a la interesada un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00061-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6091dd9cade23e5aa14fa919cfecd828ad53922c2e47ed3fba3871a21723c3

Documento generado en 15/03/2022 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>